



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RAD: No.20001-31-10-001-2020-00081-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Privación de Patria Potestad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, promovido por el menor S. P. ROCCASALVA REDONDO representado por la señora MILENA PAOLA REDONDO VASQUEZ por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor PEDRO JAVIER ROCCASALVA HEVIA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor PEDRO JAVIER ROCCASALVA HEVIA, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que emitan concepto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y del 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento al demandado señor PEDRO JAVIER ROCCASALVA HEVIA., para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Reconózcasele personería al doctor EDGAR MAURICIO ARMESTO PARRA como apoderado especial de la señora MILENA PAOLA REDONDO VASQUEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretario

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Sexto Palacio de Justicia  
Teléfono 5802474, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb19f1853f45db93b4d24415e13910fde49bc18d4c62c0a66011925d723315c5**

Documento generado en 27/07/2020 11:17:08 a.m.